

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
UNIDAD DE LOS ÁNGELES  
77323089412**

**TRANSP. DE CARGA POR CARRET., SERVIC. DE  
ALIMENTAC., ALOJAM. TURISTAS**

**EXCEPCIONA DE EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y  
SERVICIOS AFECTAS Y/O EXENTAS ELECTRONICAS.**

**Los Angeles, 09/05/2023**

**RES. EX. N° 77323120275 /**

**VISTOS:** La solicitud presentada con fecha 03/05/2023, presentado por doña [REDACTED] RUT [REDACTED], mediante el cual solicita se le excepcione de la obligación de boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas electrónicas; la solicitud de certificado de conectividad presentada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Bio Bio con fecha 10 de Abril de 2023, la respuesta a dicha petición dada con fecha 17 de Abril de 2023 por parte del Jefe de la División de Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, luego de la modificación incorporada por la Ley 21.131 de 16 de enero de 2019, Res N°74 del 02 de julio del 2020 y Res N°160 del 16 de enero 2020 que implementa excepciones a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos; y

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, el contribuyente solicita se le excepcione de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas ya que, no cuenta con conexión eléctrica ni acceso a internet. Para acreditar dicha circunstancia acompaña un certificado del Jefe de la División de Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 17 de Abril de 2023, indicando que "no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como facturación electrónica, emisión de guías de despacho u otros documentos tributarios, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos."

2°) Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que "Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

Agrega el inciso segundo del mismo artículo que "Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente. Con todo, tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de

catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbraje de facturas, según sea el caso."

3º) Que, la Resolución Ex. N°72 de 31 de julio de 2014 que implementa las excepciones establecidas en el inciso 2 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sobre la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos, si bien es anterior a la modificación legal resulta pertinente para estos efectos por cuanto define los supuestos que habilitan para excepcionar al contribuyente de la emisión de guías de despacho electrónicas.

Esta resolución señala, respecto de los contribuyentes exceptuados por carecer de cobertura de datos móviles o fijos, o no tener acceso a energía eléctrica, que "los contribuyentes cuya casa matriz y actividad económica principal, se desarrolle en lugares sin cobertura de datos -móviles o fijos- de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura o bien, en lugares sin acceso a energía eléctrica no estarán obligados a emitir facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito en formato electrónico, pudiendo siempre optar por su emisión en papel.

4º) Que, de acuerdo a la normativa legal, para que se configure la causal que permite excepcionarse de la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos basta con que el contribuyente desarrolle su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos.

Y visto además lo dispuesto en el artículo artículos 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, en relación con la Ley 19.880 sobre Procedimientos administrativos y los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos;

**SE RESUELVE:** AUTORIZASE AL CONTRIBUYENTE **[REDACTED]**, RUT **[REDACTED]**, para excepcionares de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas electrónicas, debido a que desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones. Esta autorización durara un año a contar del 01 de Marzo del 2023 y será renovable, en tanto se mantengan las razones para ello.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
Cristian Alberto  
Gomez Castillo  
2023.05.09  
15:22:39 -04'00'  
**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

SECRETARIA UNIDAD